

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01257- 00 (*Cuaderno principal*)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera reúne lo exigido en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **DIEGO FERNANDO CORTES AREVALO** en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 6090099907

1.1. Por la suma de **\$2.593.891** por concepto de capital vencido de nueve (9) cuotas exigibles entre el 14 de julio de 2022 y el 14 de marzo de 2023, discriminadas así:

FECHA VCTO CUOTA	CAPITAL
14/07/2022	\$ 259.763
14/08/2022	\$ 266.458
14/09/2022	\$ 273.323
14/10/2022	\$ 280.365
14/11/2022	\$ 287.589
14/12/2022	\$ 294.999
14/01/2023	\$ 302.601
14/02/2023	\$ 310.397
14/03/2023	\$ 318.396
TOTAL	\$ 2.593.891

1.2. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (núm. 10 cap. 1 tit. 2° Circular Básica Jurídica - Circular Externa 007 de 1996), sobre el capital enunciado en el numeral anterior, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca su pago total.

1.3. Por la suma de **\$10.664.924** por concepto de capital insoluto del pagaré base de la ejecución.

1.4. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (núm. 10 cap. 1 tit. 2° Circular Básica Jurídica - Circular Externa 007 de 1996),

sobre el valor del capital insoluto enunciado en el numeral anterior y liquidado desde la presentación de la demanda hasta que se obtenga el pago de la obligación.

2. Pagaré No. 3880086769

2.1. Por la suma de **\$45.375.845** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 19/07/2022.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 20/07/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 2190087798

3.1. Por la suma de **\$46.816.249** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 19/07/2022.

3.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 20/07/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré Sin Número

4.1. Por la suma de **\$10.957.966** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 19/07/2022.

4.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 20/07/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR al demandado el contenido del presente proveído cumpliendo los requisitos de la norma escogida para adelantar la diligencia de notificación, precisándole a la pasiva que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerzan su defensa formulando excepciones de mérito (art. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN como apoderado judicial de la sociedad ejecutante en los términos del mandato conferido. Advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro

Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° Ley 2213 del 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.27 del 26/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9321977792e7c21085fd6ee12eeee328972683f98da52312482deef034436094

Documento generado en 23/06/2023 04:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>